

SERVICIO PUBLICO DE GLP EN TANQUES ESTACIONARIOS CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES

1. Definiciones. Para los efectos de este contrato se adoptan las siguientes definiciones:

Acometida de tanques estacionarios. Comprende la derivación de la red de uso general cuando aplique, el regulador y el medidor.

Comercializador Minorista de GLP. Empresa de servicios públicos, que cumpliendo con los requisitos exigidos, ejerce la actividad de Comercialización Minorista. El Comercializador Minorista de GLP puede ser a la vez Distribuidor de GLP

Contrato de Servicios Públicos. Es un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo con lo establecido en la ley y la regulación

Distribución de GLP. Actividad que comprende las actividades de:

- ✓ Compra del GLP en el mercado mayorista con destino al usuario final;
- ✓ Transporte desde los puntos de entrega directa del producto o los puntos de salida del sistema de transporte hasta las plantas de envasado;
- ✓ Envasado de cilindros marcados y operación de la planta de envasado correspondiente. Comprende además las actividades de transporte y entrega de producto a granel a través de tanques estacionarios instalados en el domicilio de los usuarios finales y de venta de cilindros a través de Puntos de Venta.

Transporte. Actividad que consiste en el traslado de GLP a granel entre puntos de entrega del producto o los puntos de salida del sistema de transporte y las plantas envasadoras, y/o el traslado de GLP en cilindros o cisternas entre la planta envasadora y los municipios atendidos

Gas Licuado del Petróleo (GLP). Es una mezcla de hidrocarburos extraídos del procesamiento del gas natural o del petróleo, gaseosos en condiciones atmosféricas, que se licuan fácilmente por enfriamiento o compresión, constituida principalmente por propano y butanos. Su calidad corresponde con las especificaciones y estándares adoptados por la CREG mediante la resolución que establezca la remuneración del producto a los comercializadores Mayoristas de GLP

Red interna de cilindros y/o tanques estacionarios. Sistema de tuberías no flexibles, internas o externas a la vivienda que permiten la conducción de gas hacia los distintos artefactos de consumo de un mismo usuario. Está comprendida entre la salida de los centros de medición (o los reguladores de presión para el caso de instalaciones para suministro de gas sin medidor) y los puntos de salida para la conexión de los artefactos de consumo.

Reglamento de distribución y comercialización minorista de GLP. Conjunto de normas de carácter general expedidas por la CREG que reglamentan la actividad de las empresas que prestan el Servicio de Distribución y Comercialización Minorista de GLP y su interrelación con los demás Agentes.

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios o SSPD. Organismo de carácter técnico, adscrito al Departamento Nacional de Planeación, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonial.

Superintendencia de Industria y Comercio, SIC. Organismo de carácter técnico adscrito al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial que goza de autonomía administrativa, financiera y presupuestal de conformidad con el Decreto 2153 de 1992.

Tanque Estacionario. Recipiente utilizado en la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado del Petróleo, con capacidad superior a 46 kilogramos (kg) de GLP, para almacenamiento de este combustible en las instalaciones del usuario final, que puede ser de

Tipo 1 o Tipo 2 y que cumple con lo previsto en el Reglamento Técnico vigente expedido por el Ministerio de Minas y Energía.

Revisión Periódica: es la inspección de las instalaciones del usuario que se realiza periódicamente de oficio por la empresa, o a solicitud del usuario, con intervalos no superiores a 5 años, de acuerdo con las normas técnicas y de seguridad. En su realización, la empresa practicará pruebas de hermeticidad, escapes y funcionamiento, a fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones del Código de Distribución del Servicio de gas y las condiciones especiales acordadas con el usuario. El costo de las pruebas será fijado por la empresa y su pago estará a cargo del usuario

2. **MULTIGAS DE COLOMBIA SAS ESP.** proveerá al usuario de G.L.P. en tanques estacionarios de acuerdo a las solicitudes de este y a los precios establecidos por las autoridades competentes.
3. El usuario se compromete a cancelar el valor del G.L.P. suministrado al momento de la entrega salvo clientes que hayan realizado una solicitud previa de crédito y esta haya sido autorizado por la empresa,
El usuario se compromete a mantener los tanques adecuadamente protegidos y en un lugar con suficiente ventilación y no permitir que personal ajeno a **MULTIGAS DE COLOMBIA SAS ESP** haga mantenimientos, reparaciones o modificaciones a las instalaciones o a los tanques, a mantener en buen estado las redes de conducción y a notificar inmediatamente a **MULTIGAS DE COLOMBIA SAS ESP** cualquier anomalía o escape que observe en las instalaciones.
4. **MULTIGAS DE COLOMBIA SAS ESP** Atenderá únicamente los reclamos relativos a los tanques estacionarios surtidos por la empresa, previa presentación de la correspondiente orden de entrega o factura.
5. **MULTIGAS DE COLOMBIA SAS ESP** prestara el servicio de atención de emergencias en forma gratuita. Pero esta facultada para cobrar el servicio de mantenimiento a las instalaciones, el valor de los repuestos, accesorios y la mano de obra
6. El gas solicitado por el usuario a través del medio que este disponga (teléfono, correo electrónico), será entregado de acuerdo a los procedimientos y posibilidades de **MULTIGAS DE COLOMBIA SAS ESP** y este se compromete a entregar el gas solicitado máximo dentro de las 72 horas siguientes al pedido y la entrega efectiva se realizara dentro de las 24 horas siguientes al recibo del pedido, salvo que se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su cumplimiento.
7. **MULTIGAS DE COLOMBIA SAS ESP** solo suministrara el servicio a los clientes que sus instalaciones, acometidas, redes internas y el tanque estacionario cumpla con las normas técnicas establecidas en la NTC 2505 y las demás que establezca la ley.
8. **MULTIGAS DE COLOMBIA SAS ESP** podrá suspender temporal o definitivamente el suministro al usuario cuando sea muy difícil el acceso a las instalaciones o cuando el usuario no haya cancelado a tiempo el servicio. **MULTIGAS DE COLOMBIA SAS ESP** Suspenderá el servicio: de común acuerdo; por fuerza mayor o caso fortuito, cuando se produzcan daños graves en las acometidas y en las instalaciones internas, y no sean reparadas oportunamente por parte del usuario, en los eventos establecidos por la ley 142 de servicios públicos domiciliarios, cuando exista suspensión o disminución del suministro por parte del productor, transportista o dueño del gas, que impida el cumplimiento del contrato de suministro, que afecte a las partes y que no estén bajo control de las empresas. Durante la suspensión ninguna de las partes puede tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones; Eludir las revisiones periódicas que la empresa debe realizar a las instalaciones, de conformidad con la regulación vigente. Se considera que se eluden las revisiones periódicas cuando después de programada y notificada la fecha de realización el usuario sin informar oportunamente a la empresa cancela su realización no se encuentra en las instalaciones o la impide u obstaculiza; cuando el distribuidor considere que una instalación o parte de la misma es insegura, inadecuada, o inapropiada para recibir el servicios o que interfiere con, o menoscaba, la continuidad o calidad del servicio al usuario o a otros usuarios.

9. Hacen parte de las condiciones del servicio todas las reglamentaciones que promulguen las autoridades competentes en el marco de la prestación de los servicios públicos domiciliarios establecidos en la ley 142.
10. **MULTIGAS DE COLOMBIA SAS ESP** podrá alquilar los tanques estacionarios cuando los usuarios no lo posean y el costo se establecerá de acuerdo al consumo y a la capacidad del tanque arrendado
11. **NOMBRE DE LA COMPAÑIA** no responderá de los daños o perjuicios causados por uso indebido por parte del usuario, de los componentes de las instalaciones tales como los gaso-domésticos, tanques, accesorios, etc.
12. El usuario podrán solicitar revisiones a la acometida, la red interna y a los tanques y **MULTIGAS DE COLOMBIA SAS ESP** realizara la inspección visual sin ningún costo. Las reparaciones y mantenimientos la empresa informara por escrito al usuario el costo y la forma de pago.
13. El usuario y **MULTIGAS DE COLOMBIA SAS ESP** podrán pactar condiciones especiales de manera individual para servicios complementarios. Y podrán establecer un contrato a termino definido
14. **MULTIGAS DE COLOMBIA SAS ESP** tiene como mecanismo de medición registradoras marca Neptuno y másico Coriolis con lector RI 505 la cual mide la entrega por galones a cada usuario, esta imprimen un registro de lo entregado lo que se constituye en el elemento principal de la factura del usuario.
15. Los Tanques estacionarios solo podrán ser utilizados en el domicilio en el cual fueron entregados por **MULTIGAS DE COLOMBIA SAS ESP**.
16. El usuario se compromete a permitir el ingresar con previo aviso a un funcionario de **MULTIGAS DE COLOMBIA SAS ESP** para inspeccionar, reparar o mantener el tanque estacionario en perfecto estado de funcionamiento. Y a informar inmediatamente en caso de robo, perdida o destrucción del tanque.
17. **MULTIGAS DE COLOMBIA SAS ESP** atenderá todos los reclamos quejas y recursos conforme a lo establecido en la ley 142 de 1994 y demás disposiciones reglamentarias y complementarias.
18. **MULTIGAS DE COLOMBIA SAS ESP** ha establecido sus áreas de operación en los departamentos de Tolima, Cundinamarca, Quindío y Caldas.
19. Para sus pedidos llamar al (2) 2761627 Cel. admón. 3118270320-3232332364.
20. Los mecanismos de atención de emergencias están establecidos en el manual de procedimientos de la empresa. Para sus Pedidos Quejas y reclamos llamar a los teléfonos 2761627 – 3106746089.
21. El usuario dispone de líneas telefónicas locales y celulares las cuales se atiende 24 horas.
22. El presente contrato puede darse por terminado por mutuo acuerdo, por la terminación del contrato de concesión con el Ministerio de Minas y energía o de la autorización como distribuidor minorista de GLP, por los demás motivos establecidos en la ley, Dar al servicio un uso distinto al declarado o convenido con la empresa, impedir a los funcionarios autorizados por las empresas y debidamente identificados la inspección de las instalaciones internas equipos de medida

MULTIGAS DE COLOMBIA SAS ESP
NIT: 900.719.749-1

USUARIOS
ACEPTADO POR